



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00301 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE SAS y EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 13 de diciembre de 2022 presentada a través del correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com, y previas las formalidades de reparto fue asignado a este despacho el día 15 de diciembre de 2022, lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023).

El doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.106.307, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 46.576 del CS de la J, actuando como apoderado de **BBVA COLOMBIA S.A.** entidad bancaria identificada con Nit 860.003.020.1, con domicilio principal en Bogotá D.C., y agencia autorizada en la Carrera 45 N°42-63, Piso 2, de esta ciudad representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.213.208, domicilio de la sucursal de Barranquilla en la carrera 45 N° 42-63, Piso 2, y correo electrónico: notifica.co@bbva.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE SAS** identificada con Nit. 900.497.287-4, domicilio en la carrera 53 N° 80-198 - oficina 308, Edificio Atlántica Torre Empresarial representada legalmente por Edwin Salomon Tovar Vargas identificado con cédula de ciudadanía N° 72.196.711, correo electrónico gerencia.general@cscocaribe.co y en contra de **EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.196.711, como persona natural con dirección para notificación en la Carrera 53 N° 80-198 - oficina 308, Edificio Atlántica Torre Empresarial, del cual manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce su correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 091-9600182071 por valor de mil ciento cuarenta millones de pesos (\$1.140.000.000) con fecha de suscripción el 23 de junio de 2022, haciendo uso de la cláusula aceleratoria 28 de noviembre de 2022.

Solicita el apoderado que se libre mandamiento de pago contra el demandado por la suma de \$1.071.287.906 discriminados así: por concepto de capital acelerado, la suma de \$1.044.999.999 más la suma de \$25.115.529 por los intereses corrientes,, liquidados del 28 de Octubre al 28 de Noviembre del 2022 a una tasa efectiva anual del 15.997%, más la suma de \$1.172.378, por intereses de mora, liquidados desde el 29 de Noviembre del 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios que se sigan causando, liquidados sobre el capital debido, desde la presentación de la demanda y hasta la satisfacción plena de las obligaciones.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“ manifiesto bajo juramento que el original del título valore objeto de la presente ejecución se encuentra en mi poder, por disposición de mi poderdante, que está fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso y hasta su culminación o terminación y está a disposición del juzgado en el momento que este lo requiera...”*

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida

de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE SAS** identificada con Nit.900.497.287-4, y en contra de **EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N°72.196.711, y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit860.003.020-I, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a los demandados sociedad **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE SAS** identificada con Nit. 00.497.287-4, y **EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.196.711, pagar en el término de cinco (5) días a favor de a favor del **BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.860.003.020-I, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.044.999.999,00) por concepto de capital, más la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$25.115.529,00) por intereses corrientes liquidados del 28 de octubre al 28 de noviembre del 2022, a una tasa efectiva anual del 15.997%, más la suma equivalente a intereses de mora, liquidados desde el 29 de noviembre del 2022 hasta la satisfacción plena de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería para actuar al doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°78.106.307 y portador de la tarjeta profesional N°46.576 Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2575850, expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email: jairoabisambra@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ba8876d7e01926ca02affefa38805a3ef706de5c40efb61d96ce5fc7cbb18**

Documento generado en 30/01/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>